

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES XI

Caracas, jueves 19 de agosto de 2021

N° 6.638 Extraordinario

## SUMARIO

### **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 4.565, mediante el cual se nombran como Vicepresidentes Sectoriales y Ministras y Ministros del Poder Popular a las ciudadanas y ciudadanos, que en él se mencionan.

---

### **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

---

Decreto N° 4.565

19 de agosto de 2021

### **NICOLÁS MADURO MOROS**

#### **Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 3 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Nombro como Vicepresidentes Sectoriales y Ministras y Ministros del Poder Popular a las ciudadanas y ciudadanos que se indican a continuación:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>C.I. N°</b>	<b>CARÁCTER</b>
REMIGIO CEBALLOS ICHASO	V.-6.557.495	Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNANDEZ	V.-5.335.303	Ministra del Poder Popular para la Educación
MARGAUD MARISELA GODOY PEÑA	V.-15.306.504	Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO	V-7.660.427	Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ	V-6.366.780	Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT	V-11.945.178	Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA	V-17.456.328	Vicepresidente Sectorial del Socialismo Social y Territorial

**Artículo 2º.** Las ciudadanas y ciudadanos designados como Vicepresidentes Sectoriales y Ministras y Ministros del Poder Popular en este Decreto, ejercerán las competencias inherentes a los referidos cargos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3º.** La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, queda encargada de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 4º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno. Años 211º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

  
  
NICOLÁS MADURO MOROS  
PRESIDENTE

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES XI N° 6.638 Extraordinario  
Caracas, jueves 19 de agosto de 2021

*Esquina Urupal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente  
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.